

Los derechos del niño y la "familia"

Documento de posición conjunta Junio de 2014

Este año marca el vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia. En esta ocasión, se espera que una cantidad de iniciativas internacionales sean lanzadas, en particular en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Dada su naturaleza y mandato, cualquier discusión o iniciativa en el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU sobre un asunto social como la "familia" debe llevarse a cabo desde una perspectiva de los derechos humanos, dentro del marco de los tratados humanos internacionales existentes, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (CDN de la ONU) - el tratado de derechos humanos más ratificado universalmente con 194 Estados Partes.

En particular, debería reconocer claramente qué significa "familia" en el contexto de los derechos del niño y hacer un fuerte énfasis en los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y las responsabilidades legales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos de los NNA en todos los escenarios, en particular dentro y fuera de las familias.

Como recordaron el Secretario General de la ONU, Sr. Ban Ki-moon, y el Director General de la Organización Internacional del Trabajo de la ONU, Sr. Guy Rider, en el Día Internacional de la Familia este año, las familias pueden tomar "cualquier forma", "tienen distintas composiciones y tamaños".¹ Esto es particularmente verdadero desde la perspectiva de los derechos de los NNA.

De acuerdo con el preámbulo y las disposiciones² de la CDN de la ONU, incluido el inequívoco derecho de no discriminación de los NNA, en particular sobre la base del estatus de familia, las actividades de los padres, tutores y familiares,³ y el principio primordial del interés superior del niño,⁴ es claro que los Estados tienen la obligación de respetar y apoyar, legalmente y en la práctica, todos los tipos de familia.

¹Vea la declaración del Secretario General de la ONU Ban Ki-moon del 15 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=47796#.U42PJ3I0WSr>

²Vea en especial los siguientes artículos de la CDN de la ONU: Artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 7 (el derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos), 8 (el derecho a la identidad y a preservar las relaciones familiares), 9 (el derecho a no ser separado de sus padres a menos que sea en el interés superior del niño), 12 (el derecho a ser escuchado), 16 (el derecho a no ser objeto de injerencias en su familia), 18 (deber del Estado de apoyar a los padres en su responsabilidad de asegurar crianza del niño), 20 (el derecho de proteger a los niños privados de su medio familiar), 21 (adopción en el país de origen y en otro país), 22 (el derecho de los niños refugiados a que se reúnan con sus familias o a recibir servicios de asistencia alternativos), 27 (el derecho a condiciones de vida adecuadas), 25 (el derecho a un examen periódico de la internación y cuidado) y 30 (los derechos de los niños indígenas a gozar de su religión, cultura e idioma).

³ Vea el artículo 2 de la CDN de la ONU, disponible en <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁴ Vea el artículo 3 de la CDN de la ONU, disponible en <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Desde la perspectiva de los derechos del niño, "familia" se refiere a "una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños y niñas pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño".⁵ Por lo tanto "familia" de hecho significa "todas las formas de familias en diferentes contextos", que incluyen toda la variedad de medios de cuidado, parentesco, familias no nucleares, familias monoparentales, familias adoptivas, hogares donde los NNA ejercen como cabeza de familia y cualquier otra modalidad, siempre que se respeten los derechos y el interés superior del niño, y se asegure la prestación de atención, cuidado y desarrollo.

Como representantes de la sociedad civil de todas las regiones del mundo trabajando con los NNA y para ellos, afirmamos que los NNA viven la "familia" en una variedad de modos y formas. En cada sistema cultural, político y social, existe una multitud de familias, y diferentes formas de estructuras familiares han emergido en respuesta al cambio social, el conflicto, la urbanización, el VIH/SIDA y otras crisis, que hoy cumplen un rol importante en la sociedad y para los NNA y sus derechos.

También reconocemos que mientras la mayoría de las familias quieren lo mejor para sus NNA y tienen un rol clave en su crianza, los derechos de los NNA pueden ser y han sido violados en las familias, en particular por familiares, a través de una notable violencia, abuso, explotación y descuido.⁶ En tales casos, es una obligación legal de los Estados proteger los derechos de los NNA a través del reemplazo de las familias.

Por lo tanto recomendamos a los Estados cumplir con sus obligaciones internacionales con respecto a los derechos de los NNA y así:

- 1. Reconocer explícitamente la existencia de todas las familias al usar la frase "todas las formas de familias en diferentes contextos" en cualquier discusión o documento internacional sobre "familia".**
- 2. Reafirmar que todos los NNA, ya sea que vivan en un medio familiar o no, permanezcan como titulares de derechos que no puedan ser dejados de lado, limitados o negados por el medio en el que viven.**
- 3. Explícitamente recordar la obligación legal de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de todos los individuos en las familias, en particular a través de la acción para prevenir y responder a las violaciones de derechos de los NNA en la familias, a través de la prohibición y el trabajo para eliminar todas las**

⁵Vea CRC/C/GC/7/Rev.1, 2006, párrafo 15, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/GeneralComment7Rev1.pdf> El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos bajo el mandato de los Estados partes para supervisar la realización de las obligaciones de los Estados en virtud de la CDN, en particular a través del examen de las comunicaciones individuales, para de ese modo interpretar el significado y alcance de los derechos de los niños a la luz del objeto y fin de la CDN de la ONU, en cumplimiento con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

⁶ Vea el Comité de los Derechos del Niño, observación general N° 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (42° período de sesiones, 2006), Doc. ONU CRC/C/GC/8 (2006) : <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/comment8.html>

formas de violencia, explotación y descuido en la familias, a través de la prestación de asistencia alternativa a los NNA, cuando sea necesario, que respete sus derechos, y al asegurar que toda la legislación, políticas y práctica relacionada a las familias cumpla con la CDN de la ONU.

Argumentos adicionales para presentaciones informativas orales solamente:

- Gracias a la flexibilidad y adaptabilidad de la familia a lo largo de la historia, la familia es el "elemento natural y fundamental de la sociedad" como se establece en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La "familia" nunca fue prevista como un grupo solitario que tiene derechos solo para sí, al contrario, es un marco protector con el fin de apoyar y proteger a sus integrantes, que deberán ser apoyados por los Estados para asumir esas reponsabilidades pero que también pueden ser reemplazados por los Estados si no cumple con su rol protector.
- Desde la perspectiva de los derechos de los NNA, los Estados también tienen la obligación de apoyar a los padres y cuidadores en su rol de crianza con la idea de asegurar que los NNA puedan gozar de todos sus derechos, en particular, sus derechos de protección, participación, supervivencia y desarrollo.